

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en el artículo 35 de la Ley del Banco de México; en los artículos 8o. y 10o. del Reglamento Interior del Banco de México, y en los términos del numeral 1.2 de las Disposiciones Aplicables

a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1996, el Banco de México informa que el tipo de cambio citado obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$9.1381 M.N. (NUEVE PESOS CON UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN DIEZMILESIMOS MONEDA NACIONAL) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 7 de febrero de 2002.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Operaciones
Internacionales y Monedas
Ricardo Medina Alvarez
Rúbrica.

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero
Eduardo Gómez Alcázar
Rúbrica.

TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria en moneda nacional.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION BANCARIA EN MONEDA NACIONAL

	TASA BRUTA		TASA BRUTA
I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO		II. PAGARES CON RENDI- MIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO	
A 60 días		A 28 días	
Personas físicas	4.00	Personas físicas	3.58
Personas morales	4.00	Personas morales	3.58
A 90 días		A 91 días	
Personas físicas	4.27	Personas físicas	4.37
Personas morales	4.27	Personas morales	4.37
A 180 días		A 182 días	
Personas físicas	4.86	Personas físicas	4.92
Personas morales	4.86	Personas morales	4.92

Las tasas a que se refiere esta publicación, corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 7 de febrero de 2002. Se expresan en por ciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** de fecha 11 de abril de 1989.

México, D.F., a 7 de febrero de 2002.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero
Eduardo Gómez Alcázar
Rúbrica.

Director de Información
del Sistema Financiero
Cuahtémoc Montes Campos
Rúbrica.

TASA de interés interbancaria de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASA DE INTERES INTERBANCARIA DE EQUILIBRIO

Según resolución de Banco de México publicada en el **Diario Oficial de la Federación** del 23 de marzo

de 1995, y de conformidad con lo establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95, modificada mediante Circular-Telefax 4/97 del propio Banco del 9 de enero de 1997, dirigida a las instituciones de banca múltiple,

se informa que la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 días, obtenida el día de hoy, fue de 8.5500 por ciento.

La tasa de interés citada se calculó con base a las cotizaciones presentadas por: BBVA Bancomer, S.A., Banca Serfin S.A., Banco Internacional S.A., Banco Nacional de México S.A., IXE Banco, S.A., Banco Invex S.A., ING Bank México S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil Del Norte S.A.

México, D.F., a 7 de febrero de 2002.

BANCO DE MEXICO

Gerente de Operaciones
Internacionales y Monedas

Ricardo Medina Alvarez

Rúbrica.

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero

Eduardo Gómez Alcázar

Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, y según el procedimiento publicado por el propio Banco Central en el **Diario Oficial de la Federación** del 4 de abril de 1995, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 11 a 25 de febrero de 2002.

Fecha	Valor (Pesos)
11-febrero-2002	3.081175
12-febrero-2002	3.081979
13-febrero-2002	3.082782
14-febrero-2002	3.083586
15-febrero-2002	3.084390
16-febrero-2002	3.085194
17-febrero-2002	3.085999
18-febrero-2002	3.086804
19-febrero-2002	3.087608
20-febrero-2002	3.088414
21-febrero-2002	3.089219
22-febrero-2002	3.090024
23-febrero-2002	3.090830
24-febrero-2002	3.091636
25-febrero-2002	3.092442

México, D.F., a 7 de febrero de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director General
de Investigación Económica

Armando Baqueiro Cárdenas

Rúbrica.

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero

Eduardo Gómez Alcázar

Rúbrica.

INDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 20 del Código Fiscal de la Federación y conforme a lo señalado en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, el Banco de México da a conocer que, con base en 1994=100, el Índice Nacional de Precios al Consumidor de enero de 2002 es de 354.662 puntos. Dicho número representa un incremento de 0.92 por ciento respecto al índice correspondiente al mes de diciembre de 2001, que fue de 351.418 puntos.

Durante la segunda quincena de enero, el Índice Nacional de Precios al Consumidor tuvo un incremento de 0.39 por ciento.

Los incrementos de precios más significativos registrados durante enero fueron de los siguientes bienes y servicios: jitomate, metro, autobús urbano, vivienda, limón, papa, autobús foráneo y tortilla de maíz.

El impacto de esas elevaciones fue parcialmente contrarrestado por la baja de los precios de: gas doméstico, cebolla, naranja, chile poblano, carne de ave, detergentes, chile serrano y pantalón para hombre.

En los próximos días del mes en curso, este Banco Central hará la publicación prevista en el último párrafo del artículo 20-BIS del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte, y de acuerdo con la publicación de este Banco de México en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de julio de 1989, el Índice Nacional de Precios al Consumidor quincenal, con base 1994=100, correspondiente a la segunda quincena de enero de 2002, es de 355.356 puntos. Este número representa, como ya se mencionó, un incremento del 0.39 por ciento respecto del Índice quincenal de la primera quincena de enero de 2002, que fue de 353.969 puntos.

México, D.F., a 7 de febrero de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director General
de Investigación Económica
Armando Baqueiro Cárdenas
Rúbrica.

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero
Eduardo Gómez Alcázar
Rúbrica.

REFORMAS y adiciones al Reglamento Interior del Banco de México.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO INTERIOR DEL BANCO DE MEXICO

ARTICULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 19, fracción V, del Reglamento Interior del Banco de México, para quedar en los términos siguientes:

“**Artículo 19.-** La Dirección de Operaciones tendrá las atribuciones siguientes:

I. a IV. ...

V. Participar en la negociación y ejecución de los convenios internacionales de cooperación financiera, en los que el Banco actúe por propio derecho o como agente financiero del Gobierno Federal;

VI. a XI. ...”

ARTICULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 20 Bis, fracciones VIII y IX del Reglamento Interior del Banco de México, y se adiciona la fracción XII, para quedar en los términos siguientes:

“**Artículo 20 Bis.-** La Dirección de Trámite Operativo tendrá las atribuciones siguientes:

I. a VII. ...

VIII. Tramitar, registrar y conciliar las operaciones que realice el Banco, respecto de inversiones, cambios, metales y monedas, o aquellas que se deriven de los convenios internacionales en los que el Banco actúe por propio derecho o como agente financiero del Gobierno Federal;

IX. Administrar los servicios de depósito y custodia de valores;

X. a XI. ...

XII. Participar en la negociación y ejecución de las operaciones previstas en los convenios internacionales en materia de pagos y créditos recíprocos en los que el Banco actúe por propio derecho o como agente financiero del Gobierno Federal; así como en la expedición de disposiciones y atención de autorizaciones, consultas y opiniones relacionadas con los citados convenios internacionales.”

ARTICULO TERCERO.- Se deroga la fracción V del artículo 29 del Reglamento Interior del Banco de México, para quedar en los términos siguientes:

“**Artículo 29.-** La Dirección de Sistemas tendrá las atribuciones siguientes:

I. a IV. ...

V. Derogada.”

TRANSITORIOS

UNICO. Las presentes reformas y adiciones, entrarán en vigor a partir de la fecha de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Las presentes reformas y adiciones al Reglamento Interior del Banco de México fueron aprobadas por su Junta de Gobierno, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46, fracción XVI, de su Ley en sesión de fecha 14 de diciembre de 2001.

México, D.F., a 30 de enero de 2002.

Gobernador del Banco de México

Guillermo Ortiz

Rúbrica.

EQUIVALENCIA de las monedas de diversos países con el dólar de los Estados Unidos de América, correspondiente al mes de enero de 2002.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

EQUIVALENCIA DE LAS MONEDAS DE DIVERSOS PAISES CON EL DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CORRESPONDIENTE AL MES DE ENERO DE 2002.

Con fundamento en el artículo 20 del Código Fiscal de la Federación y en los artículos 8o. y 10o. de su Reglamento Interior, el Banco de México da a conocer a continuación, para efectos fiscales, la cotización de las monedas de diversos países contra el dólar de los EE.UU.A., observada en los mercados internacionales al cierre del mes de enero de 2002.

País	Moneda	Equivalencia de la moneda extranjera en dólares de los E.E.U.U.A.
Africa Central	Franco	0.00131
Albania	Lek	0.00697
Alemania	Marco (3)	0.44140
Antillas Holandesas	Florín	0.56180
Arabia Saudita	Riyal	0.26665
Argelia	Dinar	0.01275
Argentina	Peso (2)	0.50000
Australia	Dólar	0.50800
Austria	Chelín (3)	0.06274

Bahamas	Dólar	1.00000
Bahrain	Dinar	2.65245
Barbados	Dólar	0.50125
Bélgica	Franco (3)	0.02140
Belice	Dólar	0.50378
Bermuda	Dólar	1.00000
Bolivia	Boliviano	0.14482
Brasil	Real	0.41135
Bulgaria	Lev	0.44136
Canadá	Dólar	0.62889
Chile	Peso	0.00148
China	Yuan	0.12082
Colombia	Peso (1)	0.44036
Corea del Norte	Won	0.45455
Corea del Sur	Won (1)	0.76307
Costa Rica	Colón	0.00291
Cuba	Peso (2)	0.04762
Dinamarca	Corona	0.11631
Ecuador	Sucre (1)	0.04000
Egipto	Libra	0.21587
El Salvador	Colón	0.11429
Emiratos Arabes Unidos	Dirham	0.27225
Eslovaquia	Corona	0.02038
España	Peseta (3)	0.00519
Estonia	Corona	0.05526
Etiopía	Birr	0.11827
Estados Unidos de América	Dólar	1.00000
Federación Rusa	Rublo	0.03256
Fidji	Dólar	0.43350
Filipinas	Peso	0.01951
Finlandia	Marco (3)	0.14520
Francia	Franco (3)	0.13161
Ghana	Cedi (1)	0.13423
Gran Bretaña	Libra	1.41310
Grecia	Dracma (3)	0.00253
Guatemala	Quetzal	0.12608
Guyana	Dólar	0.00554
Haití	Gourde	0.03817

Honduras	Lempira	0.06250
Hong Kong	Dólar	0.12822
Hungría	Forint	0.00357
India	Rupia	0.02061
Indonesia	Rupia (1)	0.09639
Irak	Dinar (2)	3.21234
Irlanda	Punt (3)	1.09616
Islandia	Corona	0.00967
Israel	Shekel	0.21701
Italia	Lira (1) (3)	0.44586
Jamaica	Dólar	0.02075
Japón	Yen	0.00753
Jordania	Dinar	1.41044
Kenya	Chelín	0.01272
Kuwait	Dinar	3.24675
Líbano	Libra (1)	0.66050
Libia	Dinar	1.55812
Lituania	Litas	0.25003
Luxemburgo	Franco (3)	0.02140
Malasia	Ringgit	0.26319
Malta	Lira	2.16638
Marruecos	Dirham	0.08479
Nicaragua	Córdoba	0.07225
Nigeria	Naira	0.00837
Noruega	Corona	0.11017
Nueva Zelanda	Dólar	0.41580
Países Bajos	Florín (3)	0.39175
Pakistán	Rupia	0.01664
Panamá	Balboa	1.00000
Paraguay	Guaraní (1)	0.20693
Perú	Nvo. Sol	0.28742
Polonia	Zloty	0.24085
Portugal	Escudo (3)	0.00431
Puerto Rico	Dólar	1.00000
Rep. Checa	Corona	0.02706
Rep. De Sudáfrica	Rand (2)	0.08749
Rep. De Yemen	Rial (2)	0.00577
Rep. Democrática del Congo	Franco	0.00314

Rep. Dominicana	Peso	0.06112
Rep. Islámica de Irán	Rial (1)	0.57061
Rumania	Leu (1)	0.03125
Singapur	Dólar	0.54483
Siria	Libra	0.02081
Sri-Lanka	Rupia	0.01070
Suecia	Corona	0.09378
Suiza	Franco	0.58456
Surinam	Florín	0.00046
Tailandia	Baht	0.02275
Taiwan	Dólar	0.02861
Tanzania	Chelín	0.00106
Trinidad y Tobago	Dólar	0.16181
Turquía	Lira (1)	0.00075
Ucrania	Hryvna	0.18795
Uruguay	Peso	0.06993
Unión Monetaria Europea	Euro (4)	0.86330
Venezuela	Bolívar	0.00131
Vietnam	Dong (1)	0.06613
Yugoslavia	Dinar (2)	0.01515

-
- 1) El tipo de cambio está expresado en dólares por mil unidades domésticas.
 - 2) Tipo de cambio de mercado.
 - 3) Tipos de cambio calculados con base en las reglas del Banco Central Europeo.
 - 4) Antes denominado Ecu. A partir del 1 de enero de 1999 el Ecu, que correspondía a la divisa de la Comunidad Económica Europea dejó de existir.

México, D.F., a 6 de febrero de 2002.

BANCO DE MEXICO

Director de Análisis y
Evaluación de Mercados
Samuel Alfaro Desentis

Rúbrica.

Gerente de Disposiciones
al Sistema Financiero
Eduardo Gómez Alcázar

Rúbrica.